



Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION REGLAMENTO INTERNO Y ARANCELES PARQUE DE CHILLÁN otorgado el 14 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 4271 - 2023.-

Santiago, 15 de Febrero de 2023.-



123456931087
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456931087.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sbelmont&ndoc=123456931087>.- .-

CUR Nro: F535-123456931087.-

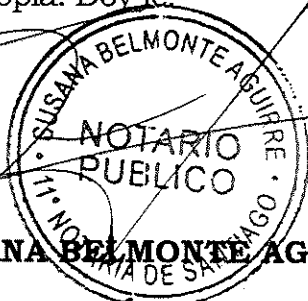
REP. N°4271-23.-

OT. 6536.-

PROTOCOLIZACIÓN
REGLAMENTO INTERNO Y ARANCELES

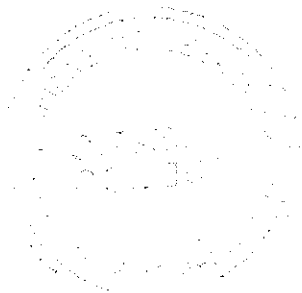
PARQUE DE CHILLÁN
PARQUES DE CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, certifico que a petición de doña **WENDY KAROLINA SUAREZ THOMAS**, venezolana, casada, empleada, de este domicilio, cédula de identidad extranjero número veintisiete millones cuarenta mil trescientos sesenta y siete guion cero, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada; procedo a dejar constancia de la protocolización del Reglamento Interno y Aranceles de **PARQUE DE CHILLÁN - PARQUES DE CHILE**, vigente desde el uno de enero de dos mil veintitrés. Dicho documento consta de diez hojas y queda agregado al final de mis registros bajo el mismo número de repertorio y fecha del presente instrumento. Para constancia firmo la presente protocolización. Se da copia. Doy fe.-


SUSANA BELMONTE AGUIRRE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
UNDÉCIMA NOTARIA DE SANTIAGO

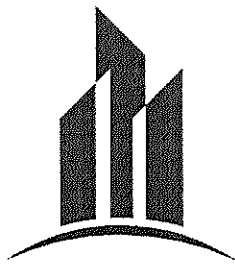


INSTRUMENTADO
SUSANA BELMONTE AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



Certificado
123456931087
Verifique validez
<http://www.fojas.>

PROTOCOLIZADO
N° HOJAS 10
REPERTORIO N° 4271-23
FECHA 14/02/2023



Parque de Chillán
Parques de Chile

Pag: 4/23



Certificado N°
123456931087
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



600 440 3000



www.parquesdechile.cl

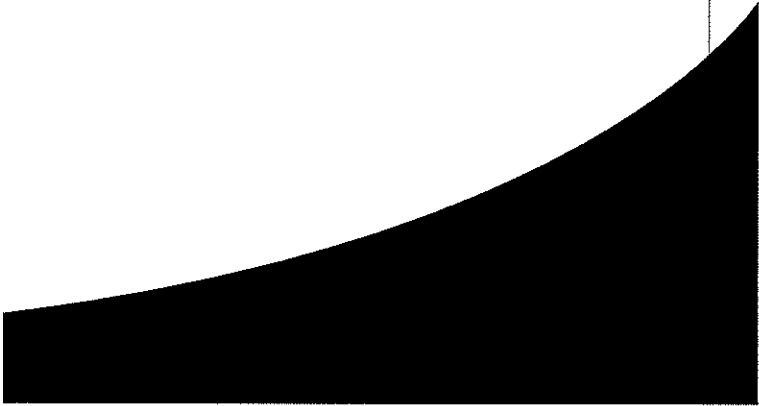


Reglamento Interno y Aranceles

Vigente desde el 01 Enero de 2023



Parque de Chillán
Parques de Chile



Certificado
123456931087
Verifique validez
<http://www.fojas.>



I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1°

El Cementerio Privado a que se refiere este Reglamento y que se denominará para todos los efectos, "**Cementerio Parque de Chillán**" se regirá por las disposiciones que aquí se establecen, por las Normas del Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus disposiciones posteriores, por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2°

El Reglamento Interno del **Cementerio Parque de Chillán** contenido en el presente instrumento, tiene por objeto establecer en una forma ordenada, las normas que regulan tanto el orden, funcionamiento y administración del mismo, así como los servicios que ofrece el Cementerio y las prohibiciones a que quedan sujetos los adquirentes de sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.

Artículo 3°

El presente Reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato o convenio que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio Parque o con usuarios de algún servicio del mismo.

Artículo 4°

Cementerio Parque de Chillán es un recinto privado que está destinado solamente a la prestación de todos los servicios mencionados en el Artículo 8° del presente Reglamento Interno.

II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°

El **Cementerio Parque de Chillán** funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador, nombrado por la sociedad propietaria, o quien tenga la responsabilidad de su administración y funcionamiento, el cual se someterá

01



Certificado
123456931087
Verifique validez
<http://www.fojas.>

en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero. En ausencia del Administrador, el Cementerio Parque funcionará bajo la dirección de un Sub Administrador, nombrado por la sociedad propietaria o administradora del establecimiento quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Administrador.

Artículo 6°

El **Cementerio Parque de Chillán** es administrado por la sociedad propietaria o administradora del establecimiento, entidad que para el efecto designará un Administrador quien se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero, así como a las instrucciones superiores directas que reciba.

El Administrador del Cementerio Parque es el representante de la sociedad propietaria o administradora del establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad, público y particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Artículo 7°

Son atribuciones del Administrador del **Cementerio Parque de Chillán**:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
2. Contratar el personal, fijar sus obligaciones, exigir su cumplimiento, fijar la jornada y horarios de trabajo y cumplir y hacer cumplir el horario de atención de público que se establezca, todo lo anterior previa autorización de sus superiores.
3. Solicitar a sus superiores la cancelación de los contratos de trabajo del personal cuando lo estime necesario o conveniente.
4. Llevar un Registro de Propiedad de las sepulturas.
5. Llevar un Registro de Recepción de Difuntos.
6. Llevar un Registro de Sepultación, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada difunto.
7. Llevar un Registro de Estadísticas, en que deberá indicarse la fecha de fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte o de su diagnóstico, si constare en el



Certificado de Defunción respectivo.

8. Llevar un Registro de fallecidos a causa de una enfermedad de Declaración Obligatoria.
9. Llevar un Registro de las Exhumaciones y Traslados Internos o a otros Cementerios, con indicación precisa del sitio o del lugar al que haya sido trasladado el difunto.
10. Autorizar el traslado de difuntos dentro del Cementerio Parque así como su reducción y el traslado de difuntos fuera del establecimiento, debiendo solicitar la resolución previa de la autoridad sanitaria en los casos que corresponda.
11. Autorizar las transferencias de sepulturas de familias.
12. Llevar un Registro de las Reducciones.
13. Llevar un Archivo de los Títulos de Dominio de las Sepulturas.
14. Llevar un Archivo de las Transferencias de las Sepulturas.
15. Llevar un Archivo de los documentos otorgados ante Notario sobre Manifestaciones de Última Voluntad dispuestas por los difuntos.
16. Llevar un Archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que se ejecuten en el Cementerio Parque.
17. Otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Parque.
18. Ejercer las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, higiene, etc. del Cementerio Parque y de todas las obras ejecutadas en éste.
19. Llevar un Registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Parque así como de la posición dentro de ellas de cada uno de sus ocupantes.
20. Cobrar y percibir las tasas y derechos fijados por el Arancel.

III DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO PARQUE DE CHILLÁN

Artículo 8°

El **Cementerio Parque de Chillán** ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el **Cementerio Parque de Chillán**.



3. Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

4. Efectuar la mantención del Cementerio Parque, ya sea por sí o a través de terceros. La labor de mantención comprende el aseo y ornato del recinto y en particular de las sepulturas, en lo que se refiere al buen estado de conservación del césped, de su lápida y nivelación de la superficie.

5. Venta de sepulturas.

Artículo 9°

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio Parque, previo pago del Arancel establecido por la Administración del Establecimiento para cada uno de ellos.

IV DE LAS SEPULTURAS

Artículo 10°

Las sepulturas del **Cementerio Parque de Chillán** que serán comercializadas, referidas en el número 4 del Artículo N° 8 serán de los siguientes tipos y características.

Tipo: Bóveda con las siguientes características.

- Perpetua familiar de tres capacidades u otras a convenir, cuyo derecho a reducciones corresponderá a lo pactado en el contrato de compraventa, subterránea, en cripta de hormigón, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.
- Perpetua de dos capacidades, cuyo derecho a reducciones corresponderá a lo pactado en el contrato de compraventa, subterránea, en cripta de hormigón, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.
- Perpetua de una capacidad, cuyo derecho a reducciones corresponderá a lo pactado en el contrato de compraventa, subterránea, en cripta de hormigón, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.
- Perpetua en tierra subterránea para restos humanos o



reducidos en receptáculos que no excedan de 60 centímetros por todos sus lados, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.

- Espacio perpetuo en columbario para restos incinerados.
- Para sociedades o comunidades, subterránea, en cripta sellada de varios compartimientos a convenir, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.
- Unipersonal, subterránea, para restos reducidos, párvulos o para colocaciones de cenizas en cinerarios que no excedan de 60 centímetros en cualquiera de sus lados, con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.
- Temporal por hasta cinco años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas temporales serán unipersonales, subterránea en cripta de hormigón armado o sobre suelo tipo nicho tradicional, en ambos casos con lápida exterior grabada e instalada por el Parque dentro de los 10 días siguientes al servicio.

Todas las sepulturas indicadas precedentemente tendrán una lápida exterior, de color blanco o similar, proporcionada directamente por el **Cementerio Parque de Chillán**, no permitiéndose la instalación directa de dichas lápidas por parte del dueño de la sepultura. Respecto del grabado de las lápidas, éste se efectuará conforme a uno de tres diseños que ofrecerá la Administración del Parque.

La enumeración de productos señalados no es taxativa y su plena disponibilidad se podrá perfeccionar gradualmente. Por otra parte, la Administración del Cementerio Parque podrá variar el tipo de características de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto.

En cuanto a las reducciones, éstas se realizarán cuando sea técnica y sanitariamente factible y el número máximo de ellas, por cada tipo de sepultura, será el pactado conforme el



respectivo contrato de compraventa de sepultura.

Se deja expresa constancia que el **Cementerio Parque de Chillán** quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente de dicho recinto no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas en él ubicadas. En dicho evento, el Cementerio Parque estará expresamente facultado para disponer la inhumación en sectores adecuados para las dimensiones de la urna. Es de exclusiva responsabilidad del cliente informar oportuna y adecuadamente a la Administración respecto del tamaño de la urna, a efectos de poder adoptar las medidas necesarias para la correcta inhumación.

Artículo 11°

Todas las sepulturas serán perpetuas en compartimientos individuales o múltiples, a excepción de las sepulturas de uso temporal, que dan derecho al adquirente a uso por hasta cinco años, renovables.

Artículo 12°

La Administración del Cementerio Parque, podrá, previa Resolución favorable del Servicio de Salud, disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Parque, en los casos en que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta, o por no pago del arancel anual de mantención.

Artículo 13°

Todos los servicios que preste el Cementerio Parque y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectas al pago previo de los derechos que, para cada caso, señale el Arancel del Establecimiento.

Artículo 14°

Las sepulturas de familia dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas o de quienes éstos por escrito designen.

Artículo 15°

En las sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas de dichas entidades y que deberán enviarse anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la



última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción, fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados en la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Artículo 16°

La Administración del Cementerio Parque no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

Así también, la Administración del Cementerio Parque no permitirá la sepultación del dueño de la sepultura en la misma, mientras los deudos no designen a un representante que asuma todos los derechos y obligaciones relacionados con la sepultura. En el evento que no exista acuerdo entre ellos, deberá asumir dichos derechos y obligaciones el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos de la sepultación, quién deberá suscribir la documentación respectiva, conforme lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 17°

El Cementerio Parque no recibirá difuntos, restos humanos o cenizas provenientes de crematorios autorizados, que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares, los cuales deberán ser fabricados o proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad de salud.

Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción. En cuanto a los sarcófagos que se utilicen en las sepulturas, éstos serán fabricados en hormigón armado y proporcionados directamente por el Cementerio.

Artículo 18°

Cuando por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador procederá a reasignar una nueva sepultura del mismo tipo y en el mismo sector. Alternativamente, el Administrador podrá disponer que en forma transitoria la sepultación se efectúe en el sitio que le



parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos a la sepultura que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.

Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar el Título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiere extendido.

Artículo 19°

El **Cementerio Parque de Chillán** no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Parque. La Administración del Cementerio Parque no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

Artículo 20°

Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio Parque, con al menos 48 horas de anticipación a la hora en que se quiera realizar la exhumación.

Artículo 21°

En relación a los desechos de urnas provenientes de exhumaciones de cadáveres, estos serán enterrados en el interior del cementerio, en fosa especialmente habilitada para el efecto, disponiendo sobre estos una capa de tierra de espesor mínimo de 1,30 metros debidamente compactada.

Artículo 22°

Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del Cementerio podrá permitir la exhumación y traslado, fuera del establecimiento, de difuntos o restos humanos sepultados en éste. Esta autorización deberá ser tramitada por los parientes más cercanos de quien se encuentre inhumado, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Cementerios. Adicionalmente, se deberá contar con la autorización del dueño de la sepultura, para efectos de proceder a la apertura de ella y a la posterior realización de las gestiones antes indicadas. Se exceptúan de estas exigencias las exhumaciones y traslados que decreten los tribunales de justicia.

Artículo 23°



El traslado interno de difuntos, esto es, dentro del Cementerio Parque, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, salvo que el Servicio de Salud competente disponga expresamente lo contrario, bastando para ello la resolución de su Administrador, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios. Adicionalmente, se requerirá la autorización del dueño de la sepultura, para efectos de proceder a la apertura de la misma, en el evento que éste no corresponda a un deudo con derecho a resolver sobre la materia.

Artículo 24°

La Administración del Cementerio Parque, abrirá o reabrirá una sepultura sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en los artículos 12, 18, 22 y 24 de este Reglamento, o cuando la Administración del Cementerio Parque así lo resuelva.

Artículo 25°

Si vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal nadie reclama los restos existentes en ella, la Administración del Cementerio Parque quedará facultada y liberada de responsabilidad para retirarlos y trasladarlos a la fosa común.

Artículo 26°

Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resciliación del contrato de adquisición respectivo o por la resolución del mismo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas o por cualquier otra causa, quedando la Administración del Cementerio Parque, también en esos casos, facultada para retirar los restos existentes en ella y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ésta, previa Resolución favorable del Servicio de Salud.

V

DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

Artículo 27°

De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del **Cementerio Parque de Chillán** sólo permitirá la transferencia de sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos:



1. Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2° del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.
2. Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y a falta de ellos, los beneficiarios que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
3. Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias que debe llevar todo cementerio.
4. Que la transferencia sea autorizada por el Administrador o Director del Cementerio Parque.
5. Que se pague a la Administración del Cementerio Parque el derecho de enajenación, el que ascenderá al 10% del valor de tasación de la sepultura que practique la Administración del Cementerio Parque.

Artículo 28°

Sólo se podrá hacer uso de cualesquiera de los servicios o sepulturas del Cementerio Parque cuando previamente se hayan pagado los valores que se establecen en el Arancel para cada caso.

Artículo 29°

Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ninguna convención o pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

VI PROHIBICIONES

Artículo 30°

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas del Cementerio Parque, la ejecución en éste de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, así como efectuar cualquier alteración tanto en la sepultura como en las lápidas, incluyéndose la adhesión de elementos adicionales a las mismas.

Queda prohibido asimismo, el tránsito de vehículos de carga sin autorización de la Administración.

La Administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas.



Artículo 31°

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Parque, por personas ajenas al establecimiento.

Artículo 32°

No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Parque, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio Parque.

No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Parque, bajo pena de expulsión.

Artículo 33°

Queda estrictamente prohibido el uso dentro del recinto del Cementerio Parque, de cámaras fotográficas, video filmadoras u otro elemento semejante, sin la previa y expresa autorización del Administrador, habida consideración de la privacidad y tranquilidad de los usuarios del recinto.

Así también, queda expresamente prohibido cualquier acto que atente contra la moral y buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de los difuntos y recogimiento de los deudos que asisten al Cementerio Parque.

Artículo 34°

Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Parque. Estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.

Artículo 35°

No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Parque o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración.



VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36°

Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio Parque, sólo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre las zonas de sepultación.

Artículo 37°

En el caso que el Administrador del Cementerio Parque autorice el desplazamiento de vehículos por el interior del establecimiento estos no podrán circular a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH).

Artículo 38°

La Administración del Cementerio Parque, no será responsable de los accidentes de tránsito ni de sus consecuencias, cuando éstos ocurran dentro del recinto. Si algún vehículo causa daños a las instalaciones del Cementerio Parque, o al ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles vehiculares, senderos peatonales, o cualquier otro mueble o inmueble de la propiedad, su dueño o responsable legal deberá pagar de inmediato a la Administración la indemnización a que haya lugar, reservándose la Administración del Cementerio Parque el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños mientras no le sea satisfecha la referida indemnización o mientras no hayan intervenido las autoridades correspondientes.

Artículo 39°

Ningún árbol, arbustos, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Cementerio Parque. Igualmente, está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio Parque, sin la autorización del Administrador.

Artículo 40°

No se permitirán flores artificiales en el Cementerio Parque, y si alguien las pusiere éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas, así como los maceteros u otros receptáculos que hayan sido colocados en el Cementerio Parque. El plazo para el retiro de estos elementos será fijado por la Administración así como también dependerá de las



necesidades de funcionamiento del recinto. No se permitirá adherir objetos o figuras a las lápidas ni efectuar cualquier modificación en ellas.

Adicionalmente, en el evento que los usuarios igualmente instalen maceteros, receptáculos, objetos y/o figuras en las sepulturas, la Administración no será responsable de su cuidado y/o custodia, por lo que en el evento que éstos sufran daños, deterioros o pérdidas, la Administración no será obligada a reponerlas ni a conservarlas.

Artículo 41°

Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el Cementerio Parque, cuando permanezcan dentro del vehículo del visitante y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los sectores y jardines del Cementerio Parque ni en sus edificios.

Artículo 42°

No está permitido a los trabajadores del Cementerio, recibir propinas u otras dádivas.

Artículo 43°

El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública de quienes fueren encontrados removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes violen la tranquilidad del Cementerio Parque o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y a quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

Artículo 44°

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas del Cementerio Parque, como asimismo, en sus edificios y jardines o en cualquier lugar de éste, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

VIII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO PARQUE Y DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45°

El Cementerio Parque funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las **9:00 AM. a 18:00 PM..**

Artículo 46°



El presente Reglamento Interno comenzará a regir a contar de la aprobación por la Seremi de Salud respectiva y se mantendrá vigente mientras no se dicte un instrumento distinto que lo reemplace.

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Servicio de Salud correspondiente.

IX ARANCELES DEL CEMENTERIO PARQUE DE CHILLÁN

Para la elaboración del presente Arancel, se han tomado en consideración los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 11 de Diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial del 31 de Enero de 1968.

- El Reglamento General de Cementerios, Decreto Supremo N° 357 de 15 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970, y sus modificaciones posteriores.

- El Reglamento Interno del **Cementerio Parque de Chillán**.

- Los estudios practicados por la sociedad propietaria sobre la materia.

A. SEPULTURAS

PRIMERO:

Las sepulturas que se venden en el **Cementerio Parque de Chillán**, corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Títulos de Dominio que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios. En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Cementerio Parque, se efectúan las construcciones e instalaciones necesarias según la capacidad de la sepultura.



B. SERVICIOS DE SEPULTACIÓN

SEGUNDO:

El arancel por el servicio de sepultación en sepulturas individuales o familiares asciende a:

U.F. 9 + IVA (nueve unidades de fomento), por servicio a familiares directos, o **U.F. 11 + IVA** (once unidades de fomento), por servicio a terceros. De acuerdo al reglamento interno y aranceles se entenderá por familiares directos al titular, su cónyuge y sus hijos, además de los nietos consanguíneos del titular de hasta 18 años. Todas las personas que no se han descrito como familiares directos se entenderán como terceros.

En el caso del depósito de reducciones en las sepulturas, el valor del arancel será de **U.F. 5 + IVA** (cinco unidades de fomento). En el evento que se realicen depósitos simultáneos de reducciones en un mismo sarcófago, el costo del arancel para el primer depósito será **U.F. 5 + IVA** (cinco unidades de fomento) y de **U.F. 2,5 + IVA** (dos coma cinco unidades de fomento) para cada una de los siguientes.

TERCERO:

El arancel por el servicio de sepultación en sepulturas de Sociedades o Comunidades asciende a **U.F. 7 + IVA** (siete Unidades de Fomento), para los socios inscritos previamente según listado vigente en poder del Administrador.

CUARTO:

Otros valores de Servicios de Sepultación, no contemplados en los Artículos Segundo y Tercero son los siguientes:

a) Reducciones de restos.

U.F. 5 + IVA

b) Cambio de ubicación dentro de una misma sepultura.

U.F. 5 + IVA

c) Exhumación para traslado externo.

U.F. 10 + IVA

d) Exhumación con traslado interno (incluida la inhumación)

U.F. 10 + IVA



QUINTO:

Para efectos de cancelación de uso de dependencias se consideran los siguientes aranceles netos:

- a) Depósito de restos en tránsito por jornada.

U.F. 1,5 + IVA

(Máximo 48 horas o 2 jornadas, salvo autorización expresa del Servicio de Salud)

SEXTO:

Los Aranceles netos por Emisión de Certificados y/o Documentos son los siguientes.

- a) Certificados de Sepultación, en general

U.F. 0,1 + IVA

- b) Copias de Títulos de Dominio

U.F. 0,3 + IVA

SÉPTIMO:

Por concepto de mantención anual (*) los propietarios de sepulturas, deberán cancelar el monto de acuerdo a la siguiente tabla:

PARQUE	Precio lista, mantención anual por 1 UBS	Precio lista, mantención anual por 1,5 UBS	Precio lista, mantención anual por 2 UBS	Precio lista, mantención anual por 3 UBS
Chillán	1,8 + IVA	2,3 + IVA	2,7 + IVA	3,6+ IVA

(*) Valor de mantención anual estipulado en contrato guarda relación con la superficie de la sepultura.

OCTAVO:

En el evento que se practicaren simultáneamente varios servicios en una misma sepultura, la cancelación de derechos corresponderá a la suma de los aranceles para cada servicio individual.



